LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

DEPARTAMENTO DEL CESAR

ADENDA 2

EL suscrito Secretario General Departamental, debidamente facultada según Decreto No. 000026 del 16 enero de 2020, expedido por el Gobernador del Cesar, y lo pertinente en el Decreto 1082 de 2015, procede a expedir la siguiente adenda de conformidad con lo siguiente:

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGR-0019-2020, cuyo objeto es **"ELABORACIÓN, DISEÑO, IMPRESIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, VISUAL EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**

En cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Administración Departamental se permite expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que el día 20 de agosto de 2020 se publicó en el Portal Único de Contratación Estatal la Aviso de convocatoria Pública, Proyecto de Pliego de condiciones y Estudios Previos del proceso de selección No. **SAMC– SGR – 0019 – 2020.**

Que posteriormente, el día 28 de agosto de 2020, fue publicado el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección mencionado.

Que, en respuesta a observaciones presentadas por los interesados, del presente proceso de selección, se hace necesario realizar modificaciones en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que, por error involuntario en la página 42 XI convocatoria limitadas a mipymes quedo la siguiente leyenda:

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, este NO podrá ser limitado a Mipymes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el proceso está por debajo de los US$125.000 y que adicionalmente se recibieron alrededor de 4 solicitudes de mipymes domiciliadas en el municipio de Valledupar, por lo que se procede a limitar la convocatoria a mipymes domiciliadas en el municipio de Valledupar en el acto de apertura.

Que de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que toda modificación a los pliegos de condiciones se hará mediante **ADENDAS** numeradas fechadas, las cuales formarán parte integral del mismo y no podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para adición del término previsto para ello.

Que, para ajustar lo mencionado se hace necesario incluir la anterior obligación en los documentos del proceso y por ello se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir del pliego de condiciones definitivo la leyenda al final de la página 42 del proceso de selección No. **SAMC-SGR-0019-2020,** que

ordena lo siguiente: **Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, este NO podrá ser limitado a Mipymes**, la cual quedará así:

XI CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que:

"La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; (...)"

En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal (siempre y cuando estén obligadas a tener uno) o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley, dicha solicitud deberá realizarse a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

Dada en Valledupar, el día 07 de septiembre de 2020.

Atentamente,

ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Secretaria General (E).

Proyectó: Clarena Cerchiaro